

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento de los mismos.
2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por lo que hace a la generación y entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales. La instrumentación de los Lineamientos se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva por conducto de sus áreas operativas.

De la misma forma, estos Lineamientos serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por la legislación electoral local.

3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los estatutos, reglamentos, acuerdos, lineamientos y procedimientos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como los principios constitucionales de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el derecho a ejercer el voto a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional y en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán consideradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el conocimiento y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

5. Los funcionarios electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, las y los Candidatos Independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
6. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos podrán ser modificadas en términos de los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en estricta observancia de las obligaciones que tienen todas las autoridades públicas de promover y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentran aquellos de índole político-electoral, como lo es el derecho al sufragio.
7. En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos será obligatorio para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como de los Partidos Políticos y en su caso de las y los Candidatos Independientes dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las disposiciones que en materia de transparencia y protección de datos personales expida el Instituto, para lo cual se deberán implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
8. El Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos, en los cuales, se establecerán las bases respecto del uso de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los presentes Lineamientos, mismos que proporcionará el Instituto a dichos Organismos en el marco de los Procesos Electorales Locales, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores participará en los trabajos necesarios para la celebración de dichos Convenios.

9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá informar mensualmente a la Comisión del Registro Federal de Electores, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de las actividades que se realicen en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en el marco de los presentes Lineamientos.
10. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:
- a) **Actualización:** Es el trámite o la acción que la ciudadanía realiza cuando acude a los módulos de atención ciudadana para actualizar sus datos personales o de domicilio que se tienen en el Padrón Electoral, y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar; además, se actualiza la fotografía de la o el ciudadano, y en algunos caso se modifica la clave de elector;
 - b) **Base de datos:** Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de computación;
 - c) **Base de imágenes:** Conjunto de información de carácter biométrico, conformada por fotografía, firma y huellas dactilares de los ciudadanos;
 - d) **CECyRD:** Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - e) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - f) **Comisiones de Vigilancia:** Comisiones Locales de Vigilancia;
 - g) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - h) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - i) **Constitución Local:** Constitución Política de cada una de las entidades federativas;
 - j) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con el Organismo Público Local Electoral de cada entidad federativa para la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye en su caso los anexos técnicos que al efecto se determinen;
 - k) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;

- l) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- m) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- n) **Inscripción:** Trámite que realiza la ciudadanía que acude por primera vez al módulo de atención ciudadana, y que cumple con los requisitos legales para registrarse al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar;
- o) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- p) **Juicio Ciudadano:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- q) **Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- r) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- s) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- t) **Legislación Electoral:** Legislación Electoral de las entidades federativas;
- u) **Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- v) **Ley de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- w) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- x) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018;
- y) **Lineamientos AVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales Electorales;

- z) **Lista Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección de quienes hayan obtenido su Credencial para Votar;
- aa) **LNEDF:** Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía;
- bb) **LNERE:** Es la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que la DERFE conforma a partir de la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que realizaron su registro mediante la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero;
- cc) **Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición:** Lista Nominal de Electores para observaciones de los Partidos Políticos y las y los Candidatos Independientes o ciudadanos;
- dd) **LNERE para Revisión:** La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efecto de que sea verificada en términos del artículo 337, párrafo 1 de la Ley;
- ee) **LNERE Definitiva:** La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en la respectiva jornada electoral federal y local, siendo la relación de las ciudadanas y los ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero fue dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos, o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
- ff) **Listado Adicional:** Lista Nominal de Electores con fotografía Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- gg) **Módulos:** Módulos de Atención Ciudadana;
- hh) **OPL:** Organismo Público Local;

- ii) **Padrón Electoral:** Es la relación en la que consta la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Edad y sexo;
 - IV. Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - V. Ocupación;
 - VI. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
 - VII. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio;
- jj) **Partidos Políticos:** Partidos Políticos acreditados o, en su caso, con registro ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- kk) **RedINE:** Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral;
- ll) **Reglamento en Materia de Transparencia:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- mm) **Reimpresión de Credencial para Votar:** Trámite que realiza la o el ciudadano para reponer su Credencial para Votar en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le fue robada, a partir del 1º de febrero y hasta el 20 de junio del año de la elección, siempre y cuando se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores y sin requerir que se realicen modificaciones de la información del Padrón Electoral; asimismo, se genera e imprime la Credencial para Votar con el mismo número de emisión de credencial y la misma fotografía de la o el ciudadano, en dicho trámite se actualiza el CIC (Código de Identificación de Credencial).
- nn) **Reincorporación:** Acción que se refiere a aquellos registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, respecto

de los cuales la o el ciudadano solicita una Credencial para Votar por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Rehabilitación de sus derechos político-electorales;
 - II. Inscripción de un mismo registro cuya solicitud hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar, y
 - III. Pérdida de vigencia de su Credencial para Votar;
- oo) **Reposición de Credencial para Votar:** Trámite que la ciudadanía puede solicitar, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Padrón Electoral y su Credencial para Votar se encuentre deteriorada, extraviada o le fue robada, y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar; además, se actualizan los datos biométricos (fotografía, firma, huellas) de la o el ciudadano y se genera un nuevo número de emisión de la credencial;
- pp) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- qq) **UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral;
- rr) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral;
- ss) **Vocal del Registro:** Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y
- tt) **Vocal Ejecutivo:** Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

11. La DERFE implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes del Padrón Electoral, así como la confidencialidad del mismo, que será entregada a los OPL, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriban.

TÍTULO II PADRÓN ELECTORAL

Capítulo Primero Uso y Entrega del Padrón Electoral

Sección Primera Estadísticos del Padrón Electoral

- 12.** En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar en los Procesos Electorales Locales, la DERFE generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos con corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener, por lo menos, los siguientes niveles de desagregación:
- a) Estado;
 - b) Distrito Electoral Federal y Local;
 - c) Municipio, y
 - d) Sección.
- 13.** Los estadísticos de cada una de las secciones del Padrón Electoral se generarán y entregarán desde la fecha en que dé inicio el Proceso Electoral Local en cada entidad federativa y hasta la entrega de la LNEDE y la LNERE. Para su generación deberán considerarse 5 días naturales posteriores al último día de cada mes.
- 14.** La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente por conducto de las Juntas Locales en cada una de las entidades federativas a los OPL, publicándose a través del Sistema de Información Ejecutiva de la DERFE.

Sección Segunda

Verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los candidatos a los cargos de elección popular

- 15.** La DERFE deberá verificar la situación registral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, en el marco de los trabajos que se instrumenten en las entidades federativas con Proceso Electoral Local.
- 16.** Para los efectos de la verificación, a que hace referencia el numeral anterior, los OPL proporcionarán en medio óptico a la DERFE por conducto de sus Juntas Locales en las entidades federativas, en los 5 días naturales posteriores a la fecha del cierre del registro de candidatos a los cargos de elección popular, un archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:
- a) Apellido paterno;
 - b) Apellido materno;

- c) Nombre o nombres;
 - d) Distrito Electoral Federal o Local;
 - e) Municipio;
 - f) Sección Electoral;
 - g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
 - h) Clave de Elector, y
 - i) Número de emisión de la Credencial para Votar.
17. La DERFE por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los OPL en los 5 días naturales siguientes a la recepción, la información del resultado de la verificación de la situación registral electoral de cada uno de los candidatos a los cargos de elección popular, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de los registros en el Padrón Electoral.

Sección Tercera

Verificación de registros de apoyo ciudadano en el Padrón Electoral a los aspirantes a una candidatura independiente

18. El INE entregará a los OPL, en caso de que lo soliciten, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico y por entidad, distrito electoral federal o local y municipio, con la finalidad de que los OPL estén en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
19. El OPL deberá establecer la fecha de corte con la cual se establezca el número de apoyos ciudadanos a cumplir por cada candidato independiente, así como la fecha de corte para que la DERFE realice la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen dicha candidatura.
20. Para los casos en que los OPL aprueben el registro de aspirantes a candidaturas independientes, la DERFE deberá llevar a cabo la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos.
21. La DERFE para llevar a cabo la verificación señalada en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, requerirá de los OPL la entrega en medio óptico y en un archivo con extensión .xls (MS-Excel), con los mecanismos de seguridad necesarios para la protección de la información, la relación que contenga los registros de los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una

candidatura independiente, con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:

- a) Consecutivo;
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Nombre o nombres;
- e) Clave de Elector;
- f) OCR y/o CIC;

22. La DERFE por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los OPL los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información.

23. El resultado de la verificación de la situación registral contendrá los campos siguientes:

- a) Consecutivo;
- b) Clave de elector;
- c) Nombre completo;
- d) Entidad;
- e) Distrito Electoral Local;
- f) Municipio;
- g) Sección Electoral;
- h) Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- i) En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

24. La DERFE entregará un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificando:

- a) Registros encontrados;
- b) Registros con información incompleta,

- c) Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;
- d) Registros repetidos;
- e) Registros con movimiento posterior;
- f) Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- g) Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- h) Registros no encontrados.

A la conclusión de los trabajos realizados respecto de las verificaciones de la situación registral de los apoyos ciudadanos se informará a la CRFE y a la CNV los resultados entregados a los OPL para cada entidad federativa que en su caso hayan solicitado la verificación de apoyos ciudadanos de aspirantes a candidaturas independientes.

- 25.** La entrega de información con datos personales que se realice entre el INE, a través de la DERFE, y los OPL, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
- a) La información que genere el INE con motivo de las solicitudes que formulen los OPL, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por el Instituto;
 - b) La información que los OPL soliciten, se remitirá a través de las Juntas Locales;
 - c) El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de la DERFE o de las Juntas Locales;
 - d) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado;
 - e) Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa al INE tendrá acceso a la información de los mismos;
 - f) Recibida la información resultado de la verificación de apoyos ciudadanos por la Junta Local, será grabada en medios ópticos (disco compacto o similar) debidamente cifrada y entregada de manera oficial al OPL;

- g) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte del OPL, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los funcionarios del INE, del OPL, y de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado;
- h) Concluidos los trabajos de verificación por parte de la DERFE, ésta reintegrará a los OPL por conducto de las Juntas Locales en cada entidad federativa, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad, y
- i) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral que se realice entre los OPL y la DERFE deberá ser informada de manera mensual a la CRFE, a la UTVOP y a la CNV.

TÍTULO III LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Capítulo Primero Previsiones Generales

26. La DERFE implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las Listas Nominales de Electores, que serán entregadas a los OPL y a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriban.

Capítulo Segundo Listas Nominales de Electores

27. En apoyo a los Procesos Electorales Locales 2017-2018, la DERFE generará los instrumentos y productos electorales siguientes:
- a) **Lista Nominal de Electores para Revisión:** Es la relación que contiene los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral con credencial vigente, y de aquellos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el día 31 de enero del año de la elección, misma que será entregada a los Partidos Políticos para revisión a más tardar el 28 de febrero del mismo año de la elección, dicha relación servirá para que los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, acreditados ante los OPL, formulen sus observaciones

hasta el 27 de marzo inclusive, del año de la elección. Dichos listados no deberán incluir la fotografía de las y los ciudadanos;

- b) **Lista Nominal de Electores para Exhibición:** Es la relación que contiene los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral con credencial vigente, y de aquellos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el día 31 de enero del año de la elección, donde las y los ciudadanos puedan consultar a través de la página de Internet del INE, del INETEL y demás medios electrónicos su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores, y en su caso formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores;
- c) **LNEDF:** Es la relación de ciudadanas y ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral con credencial vigente, y de aquellos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el día 16 de abril del año de la elección, así como aquellos registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del TEPJF a más tardar el 16 de abril de 2018, la cual será entregada a los Partidos Políticos a más tardar el 1º de junio de 2018, y
- d) **Listado Adicional:** Es la relación que contiene el nombre completo, número de emisión, número de tanto y fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos, entidad, distrito electoral federal y/o local, municipio, sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético, que habiendo presentado hasta el 10 de junio de 2018 su Instancia Administrativa o Juicio Ciudadano, la resolución haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o inscripción o reincorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral-. El Listado Adicional se entregará a la Junta Distrital a más tardar el 20 de junio de 2018.
- e) **LNERE para Revisión:** Es la LNERE que se generará con todos los registros de inscripción a dicha lista, recibidos del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 y que se dictaminaron procedentes, para que formulen sus observaciones los Partidos Políticos acreditados ante la CNV, misma que será entregada para revisión a más tardar el 11 de abril del mismo año de la elección, con el corte del 31 de marzo de 2018. Dichos listados no deberán incluir la fotografía de las y los ciudadanos;
- f) **LNERE Definitiva:** Son las relaciones que contendrán los nombres de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero incluidos en el Padrón Electoral, que hayan obtenido su Credencial para Votar en territorio nacional o desde el extranjero y que ésta se encuentre vigente, cuya solicitud de inscripción a esa lista haya sido procedente del 1º de

septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, así como aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos y los ordenados por las autoridades jurisdiccionales competentes, en términos de los requisitos determinados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración una vez que se formalicen con los OPL; para tal efecto, la DERFE se apegará en los términos y procedimientos que el Consejo General apruebe para la conformación de la LNERE Definitiva, con el fin de generar un informe para la CNV.

La LNERE Definitiva será generada con corte al 31 de marzo de 2018 y entregada para el escrutinio y cómputo y, en su caso, el Listado Adicional, se entregarán a más tardar el 26 de junio del mismo año de la elección;

Capítulo Tercero

Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición

Sección Primera

Lista Nominal de Electores para Revisión

28. La DERFE integrará la Lista Nominal de Electores para Revisión con el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, ordenada alfabéticamente, por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, misma que estará dividida en 2 apartados y no incluirá la fotografía de la o el ciudadano.
29. Los 2 apartados de la Lista Nominal de Electores para Revisión se elaborarán con un corte al 31 de enero del año de la elección local y se conformarán de la siguiente manera:
 - a) La primera contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar, y
 - b) La segunda contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, que no hayan obtenido Credencial para Votar.
30. Para la generación de la Lista Nominal de Electores para Revisión se considerarán los datos siguientes:
 - a) Número consecutivo;

- b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
- c) Estado;
- d) Distrito Local;
- e) Municipio o Delegación, y
- f) Sección.

31. A más tardar el 28 de febrero del año en que se celebre la elección, la DERFE entregará en medio electrónico la Lista Nominal de Electores para Revisión a cada uno de los Partidos Políticos y, de ser el caso, a los Candidatos Independientes que contendrán en la jornada electoral respectiva.

La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:

- a) A los representantes titulares de los Partidos Políticos ante la CNV se les entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión. Para tal efecto y con el fin de disponer oportunamente este producto electoral, la DERFE solicitará por escrito a los representantes acreditados ante la CNV, a más tardar el 15 de enero de 2018, que conforme el procedimiento de entrega establecido confirmen la entrega de dicho producto electoral a más tardar el 22 de enero de 2018.
- b) Se entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes titulares de los Partidos Políticos representados ante los OPL, y en su caso a los de las y los Candidatos Independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dichos organismos al INE. La solicitud se realizará por escrito al Instituto por conducto de la UTVOPL, a más tardar el 26 de enero de 2018. Por lo que respecta a los partidos políticos con registro nacional, los representantes ante la CNV podrán reservarse el derecho de autorizar la entrega a sus representantes en los OPL, y
- c) Con la finalidad de proteger los datos personales de las y los ciudadanos, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, en términos de lo establecido en los Lineamientos AVE. Este protocolo deberá asegurar que únicamente los representantes autorizados de los Partidos Políticos sean quienes tengan acceso a la información, mediante el uso de una llave privada personalizada.

32. Los OPL recibirán hasta el 27 de marzo inclusive, las observaciones que formulen los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes a la Lista Nominal

de Electores para Revisión. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter “|” (“pipe” o “tubo”), el cual deberá contener los campos siguientes:

- a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la Lista Nominal de Electores para Revisión, y que permite identificar de manera única a la o el ciudadano;
- b) Nombre Completo;
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral siguiente, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para las observaciones relativas a ciudadanas y ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos a), c), d), e) y, en su caso, f). Para las observaciones generadas a través de los Centros de Consulta del Padrón Electoral, se deberá incluir el dato correspondiente a la Clave de Elector.

En el caso de las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción de los incisos a) y f).

- 33.** La DERFE emitirá el catálogo de Claves de Observaciones, a efecto de que los Partidos Políticos y/o en su caso Candidatos Independientes puedan asignarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de su conocimiento por conducto de los OPL, de manera oportuna.
- 34.** Los OPL remitirán a la DERFE las observaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes, a más tardar al día siguiente al que las hayan recibido, la cual procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores para Revisión generando el informe correspondiente del resultado del análisis y dictaminación. Para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, se utilizará el procedimiento que sea aprobado por la CNV.

35. Los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del INE sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.
36. A más tardar el 30 de abril del año de la elección, la DERFE entregará el informe en medio electrónico a los miembros del Consejo General del INE, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.

Asimismo, la DERFE proporcionará en medio electrónico a los OPL el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante él.

37. La LNERE para Revisión, con corte al 31 de marzo de 2018, será entregada a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, el día 11 de abril de 2018, a efecto de que lleven a cabo su revisión y puedan formular sus observaciones a más tardar el día 24 de abril del 2018. La DERFE procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones a dicha Lista Nominal. A más tardar el 4 de mayo del año de la elección la DERFE proporcionará en medio electrónico a los OPL el informe correspondiente. El informe contendrá la información con los campos de entidad, distrito, municipio, sección, nombre y apellidos, y el OCR o CIC.
38. La devolución de las Listas Nominales de Electores para Revisión entregadas en medio electrónico a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión y los OPL, se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del periodo para presentar observaciones a dichas listas, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la Dirección Ejecutiva determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Sección Segunda

Lista Nominal de Electores para Exhibición

39. La DERFE pondrá a disposición la Lista Nominal de Electores para Exhibición de manera permanente en el servicio de consulta disponible en la página electrónica del INE o en los medios que disponga la DERFE, así como en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada Junta Distrital, donde los ciudadanos de forma electrónica podrán consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores. Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán

realizar la consulta a través del servicio de consulta disponible en la página electrónica del INE, y en su caso formular las observaciones respectivas a través del medio que disponga el INE.

40. Las observaciones que sean formuladas por las ciudadanas y los ciudadanos se harán llegar a la DERFE por conducto de la Junta Local en la entidad federativa, mediante la Instancia Administrativa que la o el ciudadano promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se hará del conocimiento de la o el ciudadano.
41. Los OPL orientarán a las ciudadanas y los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de la entidad para la interposición de los medios de impugnación, cuando consideren que han sido afectados en sus derechos político-electorales.

Capítulo Cuarto **Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía**

42. El INE por conducto de la DERFE integrará la LNEDF que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral local, con los nombres y fotografías de las ciudadanas y los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral que hayan obtenido la Credencial para Votar hasta el día 16 de abril del año de la elección; dicha lista estará organizada por Distrito Electoral Federal, Municipio y Sección Electoral, Casilla y al interior en orden alfabético.

La DERFE dispondrá de la información que permita a los representantes de los partidos políticos, conocer que ciudadanos recogieron su credencial para votar al 16 de abril de 2018, y que se encontraban en el corte de la Lista Nominal de Electores para revisión, en el apartado que contiene los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no obtuvieron al 31 de enero de 2018 su credencial para votar.

43. Las LNEDF considerarán a las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores por la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.
44. El INE informará al OPL sobre la forma y contenido de la LNEDF.
45. La LNEDF será entregada a más tardar veinte días antes de la jornada electoral local a los OPL, a través de la Junta Local respectiva.
46. La entrega de la LNEDF se llevará a cabo en presencia de Notario Público o personal de la Oficialía Electoral del Instituto en la Junta Local de cada entidad

federativa. Los honorarios que se generen deberán ser cubiertos por cada OPL.

47. Los OPL deberán informar al INE por conducto de la UTVOPL y ésta a la DERFE, por lo menos cincuenta días naturales antes de la jornada electoral local, del número de ejemplares definitivos de la LNEDF que requerirán.
48. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la LNEDF que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

Capítulo Quinto

Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Listado Adicional)

49. La DERFE integrará el Listado Adicional con el nombre y fotografía de todos aquellos ciudadanos que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar el derecho al voto de las ciudadanas y los ciudadanos el día de la jornada electoral.
50. El Listado Adicional considerará a todas aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano hasta el 10 de junio del año de la jornada electoral local inclusive.
51. El Listado Adicional considerará a las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.
52. El Consejo General informará al OPL sobre la forma y contenido del Listado Adicional.
53. La entrega del Listado Adicional se llevará a cabo a través de la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, y se hará constar mediante el Acta correspondiente que al efecto se suscriba de este hecho.
54. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio el Listado Adicional que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

Capítulo Sexto

Entrega, Resguardo y Reintegro de las Listas Nominales de Electores

- 55.** En los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración se establecerá la forma particular en que cada Autoridad Electoral deberá asumir los costos generados de los instrumentos y productos relacionados con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, conforme al análisis y cálculo de los recursos humanos, materiales e insumos de cada una de las actividades a desarrollar y se elaborará el correspondiente Anexo Financiero; asimismo, el o los periodos de aportación quedarán establecidos en el propio Convenio que para tal efecto se suscriba.
- 56.** La DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el Proceso Electoral Local, puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.
- 57.** El intercambio de información confidencial que se realice entre los Centros de Impresión y las Juntas Locales Ejecutivas, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
- I. La información que genere el INE con motivo de las solicitudes que formulen los OPL, deberá someterse a un método de cifrado que será determinado por el INE;
 - II. El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del INE;
 - III. El acceso a los servidores estará restringido para el uso exclusivo del personal autorizado;
 - IV. Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al INE tendrá acceso a la información de los mismos;
 - V. Recibida la información de cada uno de los listados nominales por el Centro de Impresión o por la Junta Local, será almacenada en un servidor para realizar las actividades de impresión;
 - VI. Corroborado el acceso a la información por el Centro de Impresión o por la Junta Local, la información deberá ser borrada del servidor donde fue recibida, y
 - VII. Una vez concluidos los trabajos de impresión de los listados nominales, el Centro de Impresión o la Junta Local deberán destruir el

disco o discos o medio electrónico donde hubiera sido grabada la información.

58. Una vez concluido el proceso electoral, el OPL deberá reintegrar los listados nominales a la DERFE por conducto de la Junta Local en la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba.
59. Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán los tantos impresos de la LNEDE y el Listado Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, en términos de lo dispuesto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba y conforme lo establecido en los Lineamientos AVE, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG860/2016.

Los tantos impresos de la LNEDE y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, de la elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados al OPL o en los consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral.

Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la jornada electoral el OPL acreditará ante “**EL INE**” haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.

El OPL deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local y/o Junta Distrital que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destrucción de conformidad con el procedimiento aprobado mediante el Acuerdo INE/CG860/2016. La CNV y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes respecto a la devolución y destrucción de las LNEDE y del Listado Adicional.

Para el caso del tanto de la LNEDE, el Listado Adicional y en su caso la LNERE que le sean proporcionados al OPL para su uso, quedarán bajo resguardo del OPL, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, el OPL deberá realizar su destrucción junto con los demás materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, informando al INE de la destrucción de dichos listados.

60. La Junta Local de la entidad federativa que corresponda, deberá verificar la recepción de todos los materiales que hayan sido entregados a los OPL con motivo de su Proceso Electoral Local.

61. Verificados los listados, la Junta Local y/o Junta Distrital deberá proceder con el registro y destrucción de los instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y remitir a la DERFE una copia certificada de la constancia que lo acredite.
62. La entrega de los listados nominales que se realicen entre los OPL y la DERFE deberá ser informada de manera mensual a la UTVOP, a la CNV y a la CRFE.
63. Los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las LNEDF y el Listado Adicional que le sean entregadas, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia LGIPE.

TÍTULO IV

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Capítulo Único **Confidencialidad**

64. El INE y los OPL serán responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
65. La DERFE y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
66. Las áreas del INE que por alguna causa manejen información que habrá de proporcionarse o sea proporcionada por los OPL y que se encuentre relacionada con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, estarán obligadas a establecer los protocolos necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dichos instrumentos, y salvaguardar la confidencialidad de los mismos, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable de la materia.
67. Los OPL diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los

Procesos Electorales Locales, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.

- 68.** Los funcionarios públicos, los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo; en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios que al efecto se suscriban.
- 69.** Los OPL garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales.
- 70.** El INE tiene la obligación de no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que los OPL le hubiesen entregado con motivo del Convenio General de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriba.